



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE170/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE TIEMPO EN LA OCUPACIÓN DE PLAZAS A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES DE ENCARGADURÍA DE DESPACHO Y DE RELACIÓN LABORAL TEMPORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- II. El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General (Consejo) del Instituto Nacional Electoral (INE o Instituto), en sesión extraordinaria expidió el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG265/2014 y INE/CG268/2014, respectivamente.
- III. El 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- IV. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 se aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017.
- V. El 27 de marzo de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE47/2016, la Junta General Ejecutiva "Junta" aprobó el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, vigente a partir del 10 de mayo de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI.** El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral dio formalmente inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el precepto Constitucional contenido en el párrafo Segundo de la disposición señalada en el numeral anterior, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables; organizándose conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
6. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar, coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiendan la ley electoral, el Consejo General o su Presidente.
7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del INE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la ley electoral.
8. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos f) y h) de la LGIPE y 50 párrafo 1, incisos e) y t) del Reglamento Interior del INE otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) las facultades de proveer lo necesario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo; y atender las necesidades administrativas del Instituto; así como llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, numeral 1 de la LGIPE, el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
10. Que el artículo 7 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) dispone que para el cumplimiento del objeto de dicho ordenamiento estatutario, el Instituto podrá contratar servicios personales bajo los regímenes siguientes: Laboral, con plaza presupuestal, o Civil, bajo la figura de honorarios. El Instituto podrá establecer relaciones laborales temporales, por obra o tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.
11. Que el artículo 21 en sus fracciones I a la XI del Estatuto, determina que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; igualdad de género; cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
12. Que el artículo 318 del Estatuto, señala que el ingreso a la rama administrativa del Instituto comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes para la ocupación de plazas vacantes, así como la contratación,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con base en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, a través de procedimientos objetivos y transparentes.

13. Que el artículo 321 del Estatuto, establece que la incorporación del Personal de la Rama Administrativa deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal, así como las normas y procedimientos aplicables.
14. Que el artículo 324, en sus fracciones I y II del Estatuto, indica que las fuentes de reclutamiento para la cobertura de plazas vacantes del Personal de la Rama Administrativa serán: Personal de la Rama Administrativa en activo, los prestadores de servicios en el Instituto, y Aspirantes externos. Los participantes se sujetarán invariablemente a los mecanismos, criterios y Lineamientos en la materia que al efecto autorice la Junta a propuesta de la DEA.
15. Que el artículo 326 incisos a), b), c), d) y e) del Estatuto, menciona los mecanismos de ocupación de las plazas vacantes de la rama administrativa, los cuales serán: designación directa, encargados de despacho, concurso, readscripción administrativa, y ascenso.
16. Que el artículo 331 del Estatuto, menciona que las plazas de la rama administrativa, podrán ser ocupadas a través del mecanismo de encargaduría de despacho, cuando por necesidades institucionales y para el adecuado funcionamiento de las unidades responsables se requiera la ocupación urgente.
17. Que el artículo 332 del Estatuto, señala que los encargados de despacho se sujetarán al cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 319 del citado Estatuto.
18. Que el artículo 333 del Estatuto, establece que los titulares de las unidades responsables serán quienes deberán justificar y solicitar a la DEA la ocupación de plazas vacantes a través de la encargaduría de despacho, la cual deberá realizarse de manera simultánea con el mecanismo de selección, cuando así corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 19.** Que el artículo 159 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral (Manual), establece que las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, podrán ser ocupadas a través de la modalidad de Encargadurías de Despacho, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de manera inmediata.
- 20.** El artículo 163 del Manual establece que las Unidades Administrativas deberán justificar y solicitar a la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, la ocupación de plazas vacantes a través de la modalidad de encargados de despacho hasta por un plazo máximo de seis meses, y sólo podrá ser prorrogable por otro lapso similar en el supuesto en que la Unidad Administrativa de adscripción de la vacante se encuentre en Proceso Electoral, previa autorización de la DEA, a través de la Dirección de Personal.
- 21.** El artículo 166 del Manual establece que el Instituto podrá autorizar a las Unidades Administrativas el nombramiento temporal por obra o tiempo determinado para contratar a Prestadores de Servicios o personas ajenas a la institución, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de la rama administrativa, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de ocupación de vacantes establecido en el Manual, cuando exista la necesidad de ocupar de manera inmediata un puesto vacante; y cuando se haya otorgado licencia sin goce de sueldo en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 77 del Estatuto.
- 22.** El artículo 167 del referido Manual, establece que los titulares de las Unidades Administrativas deberán solicitar a la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, la ocupación temporal hasta por un plazo máximo de once meses improrrogables, período en el que se deberá realizar los trámites para la ocupación definitiva de manera paralela mediante cualquiera de las modalidades, salvo el supuesto establecido en la fracción II del artículo 166 del Manual. En la solicitud se deberá señalar los motivos por los cuales se solicita dicha ocupación, acompañando el curriculum de la persona propuesta con la documentación comprobatoria del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 23.** De igual forma, el artículo 168 del Manual, dispone que las unidades administrativas serán las responsables de asegurar que la persona propuesta cumpla con el perfil del puesto establecido en el Catálogo. La temporalidad de esta ocupación concluirá en el momento que fenezca el plazo establecido de la contratación temporal.
- 24.** El artículo 169 del Manual, se establece que el nombramiento autorizado, dará derecho al personal temporal a recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que desempeñe y garantía de seguridad social y de las prestaciones o derechos derivados de la relación laboral, estando en todo momento sujeto a los requisitos, términos y condiciones que se exijan para su otorgamiento en el Estatuto, Manual o en la normatividad aplicable en la materia. De igual forma estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones que al efecto establece el ordenamiento estatutario, reglamento y demás disposiciones aplicables al personal del Instituto, siendo responsable por el ejercicio del puesto otorgado.
- 25.** Que el artículo 2 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la instancia facultada para interpretar las disposiciones de dicha normativa, así como determinar lo procedente en los casos no previstos en el mismo.
- 26.** Que el 8 de septiembre de 2017, dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mismo que será el más grande de la historia democrática de México, en el que se dará la mayor movilización de la historia con más de 87.8 millones de personas con derecho a sufragar; 11.5 millones serán capacitados como funcionarios de casilla, de los cuales un millón 400 mil serán seleccionados para instalar las 156 mil mesas de votación el 1º de julio, día en el que se renovarán 3 mil 406 cargos de elección popular.
- 27.** Que a efecto de que no se interrumpa la operatividad y cumplimiento efectivo de las actividades que tienen asignadas las Unidades Responsables durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se requiere la suspensión del cómputo de tiempo en la ocupación por encargaduría y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por relación laboral temporal autorizadas con antelación al presente Acuerdo; y que una vez concluido éste, sea reactivado el plazo de ocupación que prevé la normativa respectiva.

28. Que lo anterior, sin perjuicio de que dichas unidades puedan llevar a cabo en cualquier momento la ocupación de las plazas vacantes de la rama administrativa a través de los mecanismos previstos en el Estatuto y el Manual.

En razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la suspensión del cómputo de tiempo en la ocupación de plazas a través de las modalidades de encargaduría de despacho y de relación laboral temporal, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018. El cómputo del tiempo en la ocupación deberá continuar una vez concluido dicho Proceso Electoral.

SEGUNDO.- Durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y de considerarlo necesario, las Unidades Responsables podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración para que a través de la Dirección de Personal se realice el concurso de la o las plazas vacantes, para la ocupación definitiva, conforme lo establece la normatividad en la materia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento del personal y todas las Unidades Administrativas del INE el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración para que a través de la Dirección de Personal, se analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones que se presenten en las Unidades Responsables.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.



Instituto Nacional Electoral

SEXTO.- Publíquese presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en la NormalNE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de octubre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**